

# Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares

## Núm. 7140

### SECCION DE LA GACETA

#### PARTE OFICIAL

*Presidencia del Consejo de Ministros*  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(Gacetas 1.<sup>o</sup> y 2 de Octubre)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia, vacante por haber sido también promovido D. Grisanto Posada, á D. Carlos Lago y Freire, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de Palma, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría. Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda

(Gaceta 2 de Octubre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> de la Ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 5,64 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Octubre próximo y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1912.

N. REVERTER

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 1.<sup>o</sup> de Octubre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

De conformidad con Real orden dirigida por este Ministerio al de Estado, con esta misma fecha, con motivo de la prohibición que la Nación francesa sostiene respecto al tránsito por su territorio de ganados procedentes de Holanda y otras naciones, respecto á las que haya existido ó exista por parte de la misma prohibición de entrada, no aceptando consentirlo sino con la condición expresa de que en ningún caso, ni por motivo alguno, sean rechazados en nuestras fronteras aquellos ganados que destinados á España atraviesen su territorio;

Teniendo en cuenta los perjuicios que á los importadores españoles se les producirían por la prohibición indirecta de importación que envuelven las disposiciones del Gobierno de Francia, y al propio tiempo que los intereses de la ganadería española exigen se evite la importación de reses atacadas de enfermedades infecciosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con carácter provisional, y mientras tanto no se conozcan mejor las razones que Francia tiene para impedir la entrada en su territorio de ganados procedentes de otros países, permitiendo sólo el tránsito en las condiciones determinadas en el Decreto de referencia, y hasta saber la conducta que siguen otros países que se hallan en la misma situación que el nuestro, con relación á lo dispuesto sobre este punto por el Gobierno francés, único que incumbe á este Ministerio, no sean rechazados los ganados que en tránsito por Francia lleguen á la frontera por las Estaciones de Irún y Port-Bou, después de haber instituido que todo animal enfermo de afección contagiosa que, según las disposiciones vigentes debiera ser rechazado, sea en su lugar sacrificado y destruido en la forma que previene el capítulo 8.<sup>o</sup> del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, con cargo á los importadores y sin derecho á indemnización alguna, según dispone el artículo 207 del Reglamento provisional de Sanidad exterior, con el fin de impedir de un modo radical y seguro la transmisión á España de ninguna enfermedad epizootica; quedando, por tanto, prohibi-

da toda importación que no se someta á las prescripciones antedichas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1912.

BARROSO

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 2 de Octubre)

#### Inspección General de Sanidad exterior

Según noticias del Oónsul de España en Saffi, la Comisión mixta de Higiene de la localidad ha acordado declarar la no existencia de caso alguno de peste en aquella plaza.

En su virtud, queda sin efecto la circular de este Centro de 22 de Agosto último (Gaceta del 23) relativa al estado sanitario de Saffi.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

##### CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Diputación provincial de Baleares.—Secretaría, 3.<sup>a</sup> categoría, Auxiliar mecanógrafo, con 1.000 pesetas.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Octubre.

Madrid, 30 de Septiembre de 1912.—El Subsecretario, E. de Orozco.

(Gaceta 1.<sup>o</sup> de Octubre)

## AYUNTAMIENTO DE PALMA

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de ayer, el Presupuesto ordinario especial de Ensanche, para el próximo año 1913, a tenor de lo preceptuado en el artículo 146 de la vigente Ley municipal, se anuncia al público que estará de manifiesto en esta Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por espacio de quince días, á contar del día de la fecha de la publicación de este anuncio.

Palma 1.º de Octubre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2185

## AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Esta Corporación acordó en sesión de día 16 de Septiembre actual y sancionó la Junta Municipal en 24 del mismo mes, emitir mediante subasta un Empréstito Municipal de cien mil pesetas bajo las siguientes condiciones:

1.ª El referido Empréstito será de cien mil pesetas y se verificará mediante la emisión de dos series de obligaciones al portador representando cada una de la serie A cien pesetas y las de la serie B quinientas pesetas. De la serie A se emitirán docientas obligaciones y ciento sesenta de la serie B. Cada serie las obligaciones estarán numeradas correlativamente y autorizadas con las firmas del Señor Alcalde, Secretario y Depositario, llevando la fecha de 1.º Marzo de 1913.

Las referidas obligaciones disfrutará el interés anual del cinco por ciento, pagadero por anualidades vencidas el día primero de Marzo de cada año; salvo los intereses que devenguen la cantidad que se anticipa á la fecha de día 1.º de Marzo de 1913, que se prorrogarán un trimestre hasta liquidarlos juntamente con los correspondientes al primer vencimiento que será día 1.º Marzo de 1914 sin aumento ó reintérés de ninguna clase.

3.ª Se amortizará dicho Empréstito en veinte años por medio de sorteos anuales, uno por cada serie con arreglo al cuadro que al final se inserta; cuyo sorteo verificará el Ayuntamiento en sesión pública en la primera quincena de Febrero de cada año, empezando en el de 1914.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de anticipar la amortización.

4.ª Dicho Empréstito tendrá la garantía general de los ingresos del presupuesto Municipal y para seguridad de los tenedores el Ayuntamiento señalará cada año los ingresos que, en cantidad suficiente, destine al servicio de intereses y amortización.

5.ª El Ayuntamiento satisfará á los tenedores de las obligaciones, en cuanto éstas resultasen amortizadas el valor nominal de las mismas, en metálico y sin descuento de ninguna clase cesando de devengar intereses:

6.ª El Ayuntamiento admitirá por todo su valor las obligaciones antedichas para los depósitos y fianzas que hubieren de efectuarse por cualquier concepto en sus Cajas, en cuanto lo permita la legislación vigente.

7.ª La adjudicación de las referidas obligaciones se efectuará en subasta pública al mejor postor, y en igualdad de proposiciones por prorrato y sorteo supletorio para las fracciones.

8.ª La subasta tendrá lugar el día diez y seis Noviembre próximo á las diez en punto de la mañana en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

9.ª Las proposiciones podrán hacerse por una ó más obligaciones al tipo mínimo de cien pesetas por obligación, en metálico de la serie A y por quinientas pesetas de la serie B sin deducción alguna por razón de papel moneda, comisión, correaje ó cualquier otro concepto. En su consecuencia serán desechadas todas las proposiciones que no cubran este tipo ó que contengan alguna de las deducciones antedichas.

10.ª Las proposiciones irán acompañadas del resguardo que acredite haber depositado en la Caja del Ayuntamiento el diez por ciento de fianza y se presentarán en el papel sellado correspondiente, exhi-

biendo el interesado su cédula personal y ajustadas al modelo que á la conclusión se inserta.

11.ª Las proposiciones podrán presentarse desde luego en la Secretaría de esta Corporación donde se enumerarán á presencia del portador, entregándose á éste el oportuno resguardo si así lo solicitan.

12.ª A la hora fijada para la subasta el Presidente señalará el tiempo que considera conveniente para que puedan presentarse nuevas proposiciones. Terminado éste, después de anunciar que se va á proceder á la apertura de las proposiciones y de admitir las que en el acto se le entregaren, se leerán todas ellas por el orden de presentación. Inmediatamente se adjudicarán á los mejores postores las obligaciones pedidas, y se procederá si á ello hubiere lugar, al prorrato entre las proposiciones iguales y al sorteo supletorio para las fracciones; entendiéndose que la proclamación del resultado de la adjudicación produce todos los efectos de una notificación en forma. Transcurridos cinco días después de la subasta, el Ayuntamiento la declarará definitiva, si así procede; publicándose en el B. O. este resultado que servirá de notificación á los interesados.

13.ª El día 1.º de Diciembre de 1912 deberá efectuarse en la depositaria de fondos Municipales el pago del cincuenta por ciento del total de las obligaciones adjudicadas al precio de las respectivas proposiciones y el restante cincuenta por ciento se efectuará día 1.º de Marzo de 1913, bajo pena de los derechos adquiridos y de los depósitos constituidos.

14.ª Correrá á cargo del Ayuntamiento el pago de todos los impuestos creados y por crear que graven la amortización y los intereses.

15.ª Al satisfacer los obligacionistas el primer plazo, que como queda dicho ha de ser del cincuenta por ciento, servirá de pago el diez por ciento que como fianza tendrán depositada en las Arcas del Municipio, la que quedará cancelada añadiendo el cuarenta por ciento, con lo que quedará satisfecha la mitad de cada obligación y se entregará á cada interesado un resguardo provisional que será canjeado con la obligación al hacerse el desembolso total y definitivo.

Felanitx 14 Septiembre de 1912.—El Alcalde, Guillermo Paig.—El Secretario, Mateo Roselló.

## Modelo de proposición

D....., vecino de..... domiciliado en la calle de..... n.º..... bien enterado de las condiciones de contratación del Empréstito Municipal de Felanitx de cien mil pesetas, se comprometo á tomar..... obligaciones (en letras expresando la serie ó series) de dicho Empréstito al precio de ..... pesetas..... céntimos (en letra expresando la serie ó series) cada una pagadero en metálico, con exclusión de todo papel; la mitad de su importe el día primero de Diciembre próximo y el resto el día 1.º de Marzo de 1913, sujetándome en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

Diligencia.—Para cumplimentar el artículo 29 de la Instrucción de 24 Enero de 1905, han permanecido las precedentes condiciones expuestas al público á efectos de reclamación por espacio de diez días, cuyo anuncio se insertó en el B. O. de esta provincia n.º 7133 sin que se haya producido reclamación de ninguna clase, de todo lo cual certifico.

Felanitx 30 Septiembre de 1912.—Mateo Roselló, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, Guillermo Paig.

Núm. 2196

## AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formada la matrícula industrial de este termino municipal para el año de 1913 permanecerá expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles contados desde el siguiente de su publicación en el B. O. de la provincia.

Algaída 1.º Octubre 1912.—El Alcalde, Miguel Gomila.—El Secretario, Francisco Pujol.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de esta villa correspondiente al año próximo de 1913 queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por el termino de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Algaída 1.º Octubre 1912.—El Alcalde, Miguel Gomila.—Francisco Pujol, Srio.

Núm. 2177

Don Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente.

Número veintidos.—Palma veintidos de Septiembre de mil novecientos doce.—En los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Antonio Soler y Terrasa Presbítero, D. Guillermo Ramis y Vanrell Presbítero y D. Arnaldo Mateu y Malraza Presbítero, en concepto de administradores de la fundación de D. Guillermo Vanrell y Ferriol, contra D. Rafael, D. Antonio y D. Juan Vanrell y Ferriol, sobre entrega de una casa y sus frutos, previa declaración de pertenecer á dicha fundación; autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por D. Antonio Vanrell del auto que dictó el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad en primero de Abril de mil novecientos once por el que se le declara no haber lugar al recurso de reposición producida por parte de D. Antonio Vanrell y Ferriol en su escrito de trece de Marzo entonces último, y se manda estar á lo acordado en todas sus partes en providencia de ocho del citado mes de Marzo, imponiendo al mismo D. Antonio Vanrell las costas del recurso.—Se confirma, imponiéndose al apelante D. Antonio Vanrell las costas de esta instancia. Para su notificación á don Rafael y Don Juan Vanrell y Ferriol, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de este auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á menos que dentro de segundo día se solicitare y fuese posible notificarlo personalmente. Lo acordaron y firman los Sres. que a continuación se expresan en Sala de justicia de esta Audiencia de que certifico.—Mariano Pascual Español, Pedro Zamora.—José Marquina.—Juan Alcover, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firma la presente en Palma á veintisiete de Septiembre de mil novecientos doce.—Juan Alcover.

Núm. 2183

Don Juan Ripoll Estades, Secretario accidental del Juzgado de primera Instancia del Partido de Mahón.

Certifico: Que en los autos que se dirá recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con la diligencia de su publicación son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Mahón á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos doce, el Sr. D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, seguidos entre partes, de la una como demandante Francisco Conforto Orfila, mayor de edad, casado, escribiente, domiciliado en el pueblo de San Luis, defendido por el Letrado D. Pedro Pons Vidal y representado por el procurador D. Guillermo Gofalons y de la otra como demandados la sociedad anónima de crédito «Banco de Mahón» establecida en la ciudad de dicho nombre, y Don Gregorio Femenias Aledo, Don Juan F. Taltavull y Galmés, D. José María Mercadal y Pons, Don Pedro Pons Escudero, D. Francisco F. Andreu y Femenias, D. José Codina Cortada, D. Antonio Roca Veny y D. Juan Serra Sitges, todos de esta vecindad, como individuos de la anterior y actual Junta de gobierno de dicha sociedad «Banco de Mahón», y por su no comparecencia en los autos el delegado del Sr. Abogado del Estado en esta localidad, que ha sido parte en el asunto en representación de los derechos

de dicha entidad, sobre declaración de pobreza del expresado demandante. Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Francisco Conforto Orfila para litigar con la sociedad anónima «Banco de Mahón», Don Gregorio Femenias Aledo, D. Juan F. Taltavull y Galmés, D. José María Mercadal y Pons, D. Pedro Pons Escudero, D. Francisco F. Andreu y Femenias, D. José Codina Cortada, D. Antonio Roca Veny y Don Juan Serra Sitges en el juicio declarativo de mayor cuantía que se deja indicado en el primer Resultado, con los beneficios concedidos á los de su clase por el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil; sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis y treinta y siete de la misma.—Así por esta mi sentencia que será notificada á los demandados no compareciendo por medio de edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á menos que por el actor se solicite dentro de tercero día, lo sea personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bergalí y Maig.—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Mahón veinte y tres de Septiembre de mil novecientos doce.—Juan Ripoll.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia á fin de que sirva de notificación á D. José Codina Cortada, libro la presente visada por el Sr. Juez en Mahón á veinte y ocho Septiembre de mil novecientos doce.—Juan Ripoll.—V.º B.º.—El Juez de 1.ª Instancia, Bergalí.

Núm. 2179

## REQUISITORIA

Fons Bella Pedro Juan, el apodo no se conoce, hijo de Pedro Juan Fons Sureda y de Apalonia Bella Espórita, natural de Manacor, Provincia de Baleares, su estado soltero, profesión albañil, de veinte y cuatro años de edad, su estatura un metro seiscientos noventa y cinco milímetros, y se le supone vestido de paisano, domiciliado últimamente en Manacor (Baleares), calle de Obrador número cincuenta y ocho, procesado por falta grave de primera deserción simple; comparecerá en el término de treinta días contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Juez instructor Don Carlos Muñoz y Roca Tallada, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca; de guarnición en Palma, en el cuartel de San Pedro donde se alojan las tropas de dicha Comandancia. Dado en Palma á 28 de Septiembre de 1912.—Carlos Muñoz.

Núm. 2167

## DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

## Sección facultativa de Montes Región 6.ª

Anuncio.—Aprobado por Real orden del Ministerio de Hacienda de 9 de Agosto último el Plan de aprovechamientos forestales de los montes públicos á cargo de dicho Ministerio, formado por la Sección facultativa de Montes para el próximo año forestal de 1912 á 1913, á fin de dar cumplimiento á lo ordenado por la Ilma. Dirección General de Propiedades e Impuestos, he acordado publicar en este periódico oficial, el estado general de dicho Plan, seguido del pliego de reglas facultativas de 15 de Abril de 1898, para que llegas á conocimiento de los Ayuntamientos dueños de los montes y de la Guardia civil encargada de su custodia. Debo también prevenir á las citadas Corporaciones municipales, que deben ingresar oportunamente en la Tesorería de Hacienda, el 10 por 100 de los valores que los aprovechamientos alcancen en los remates, y durante el próximo mes de Octubre, el del importe del valor de las tasaciones de los disfrutes vecinales, á tenor de lo prescrito en los artículos 16 y 17 del Reglamento para el régimen de esta Sección de fecha 14 de Agosto de 1900. Palma á 27 de Septiembre de 1912.—El Delegado, José Rato.

**PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1912 á 1913, relativo á los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por R. D. de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.**

Término municipal	Nombre del monte	Pertenece á	Especie	Cubida Hectáreas	MADEIRAS		LEÑAS		PASTOS			FRUTOS		PALMITO		PIEDRA		CAZA	Resumen de Tasaciones Pecuarias	OBSERVACIONES	
					Núm. de Árboles	Metros cúbicos	Tasación Pecuaria	Alta Estércos	Tasación Pecuaria	Bajas Estércos	Tasación Pecuaria	Lanar	Cubrio	Cerda	Tasación Mayor Pecuaria	Tasación Pecuaria	Estación				Hectólitros
Alcudia, Pollensa, Sineu.	Victoria.	P. halap.	Alcudia.	1009	600	177	7175'58	1600	160	600	100	920	80	330	Todo el año	500	750	80	80'00	9.415'58	Leñas bajas vecinales, el resto por subasta.
	Santuari.	P. halap.	Pollensa.	44	193	95	228	5	10	Id.	50	160	45	100	45	60	45	80'00	448'00	Todos los aprovechamientos vecinales.	
	C.ª de Llorito.	P. halap.	Llorito.	131	290	120	760	80	300	Id.	80	45	80	45	100	100	100	27'00	1.532'00	Idem ídem.	
				1184	600	177	7175'58	1600	160	1083	255	1918	165	640		580	910	160	107'00	11.390'58	

**Relación número 1.—Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común.—Partido judicial de Inca**

Término municipal	Nombre del monte	Pertenece á	Especie	Cubida Hectáreas	Núm. de Árboles	Metros cúbicos	Tasación Pecuaria	Alta Estércos	Tasación Pecuaria	Bajas Estércos	Tasación Pecuaria	Lanar	Cubrio	Cerda	Tasación Mayor Pecuaria	Tasación Pecuaria	Estación	Hectólitros	Tasación Pecuaria	Metros cúbicos	Tasación Pecuaria	CAZA	Resumen de Tasaciones Pecuarias	OBSERVACIONES		
Buñola.	La Comuna.	P. halap.	Buñola.	716	1500	720	15402'00	1050	1050	500	150	500	50	1295	30	91	Id.						50	100'00	18.138'00	Leñas bajas y piedra vecinal gratuita, pastos vecinales por pago y el resto por subasta.
				716	1500	720	15402'00	1050	1050	500	150	500	50	1295	30	91	Id.						50	100'00	18.138'00	

**Relación número 2.—Montes exceptuados como Dehesa boyal.—Partido judicial de Palma**

Término municipal	Nombre del monte	Pertenece á	Especie	Cubida Hectáreas	Núm. de Árboles	Metros cúbicos	Tasación Pecuaria	Alta Estércos	Tasación Pecuaria	Bajas Estércos	Tasación Pecuaria	Lanar	Cubrio	Cerda	Tasación Mayor Pecuaria	Tasación Pecuaria	Estación	Hectólitros	Tasación Pecuaria	Metros cúbicos	Tasación Pecuaria	CAZA	Resumen de Tasaciones Pecuarias	OBSERVACIONES			
Alcudia, Selva, Id.	San Martín.	P. halap.	Alcudia.	245	100	74	2922'00					400			60	500	200	300	Id.				100	170	60'00	3.932'00	Todo por subasta.
	C.ª de Binimar.	Id.	Selva.	131	50	16	980'00					60	120			1670			Id.				500	25'10	2.905'10	Leñas bajas vecinales y el resto por subasta.	
	C.ª de Caimari.	Id.	Id.	649	600	231	5192'88					400	1000			30	1235		Id.				100	50	150'00	7.027'88	Idem ídem.
				1025	750	321	9084'88					90	3405	200	800								600	210	235'10	13.864'98	

**Partido judicial de Manacor**

Término municipal	Nombre del monte	Pertenece á	Especie	Cubida Hectáreas	Núm. de Árboles	Metros cúbicos	Tasación Pecuaria	Alta Estércos	Tasación Pecuaria	Bajas Estércos	Tasación Pecuaria	Lanar	Cubrio	Cerda	Tasación Mayor Pecuaria	Tasación Pecuaria	Estación	Hectólitros	Tasación Pecuaria	Metros cúbicos	Tasación Pecuaria	CAZA	Resumen de Tasaciones Pecuarias	OBSERVACIONES			
Santany Id. Id. Id.	C.ª de Llombars.	Id.	Santany.	87								180			20	70	100	47	45	Id.						145'00	Todos los disfrutes por subasta.
	Cana Rosera.	Id.	Id.	21								100			20	40	44	40	20	Id.						64'00	Idem ídem.
	C.ª Marina Gran.	Id.	Id.	170								200			100	325	50	50	50	Id.						475'00	Idem ídem.
				284								10			3	5	5	120							11'00	Idem ídem.	

**Partido judicial de Palma**

Término municipal	Nombre del monte	Pertenece á	Especie	Cubida Hectáreas	Núm. de Árboles	Metros cúbicos	Tasación Pecuaria	Alta Estércos	Tasación Pecuaria	Bajas Estércos	Tasación Pecuaria	Lanar	Cubrio	Cerda	Tasación Mayor Pecuaria	Tasación Pecuaria	Estación	Hectólitros	Tasación Pecuaria	Metros cúbicos	Tasación Pecuaria	CAZA	Resumen de Tasaciones Pecuarias	OBSERVACIONES		
Fornalutx	La Basa.	P. halap.	Fornalutx.	208	50	10	209'30	50	67	100	50						20	60	Id.						60'00	Leñas bajas vecinales, el resto por subasta.
				208	50	10	209'30	50	67	100	50							20	60	Id.						60'00

**Relación número 4.—Montes investigados y no clasificados.—Partido judicial de Inca**

Término municipal	Nombre del monte	Pertenece á	Especie	Cubida Hectáreas	Núm. de Árboles	Metros cúbicos	Tasación Pecuaria	Alta Estércos	Tasación Pecuaria	Bajas Estércos	Tasación Pecuaria	Lanar	Cubrio	Cerda	Tasación Mayor Pecuaria	Tasación Pecuaria	Estación	Hectólitros	Tasación Pecuaria	Metros cúbicos	Tasación Pecuaria	CAZA	Resumen de Tasaciones Pecuarias	OBSERVACIONES			
Muro, Selva.	La Comuna.	Matorral.	Muro.	50																						5'00	Por subasta.
	C.ª de Moscarí.	Id.	Selva.	52																						5'00	Idem ídem.

**Partido judicial de Mahón**

Término municipal	Nombre del monte	Pertenece á	Especie	Cubida Hectáreas	Núm. de Árboles	Metros cúbicos	Tasación Pecuaria	Alta Estércos	Tasación Pecuaria	Bajas Estércos	Tasación Pecuaria	Lanar	Cubrio	Cerda	Tasación Mayor Pecuaria	Tasación Pecuaria	Estación	Hectólitros	Tasación Pecuaria	Metros cúbicos	Tasación Pecuaria	CAZA	Resumen de Tasaciones Pecuarias	OBSERVACIONES				
Ciudadela	Quintana de Mar.	Ciudadela.	Rass.	27																								
				27																								

**RESUMEN**

Relación n.º 1.—Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común.	1184	600	177	7175'58								410	1083		255	1908	165	640				30	45	580	910	160	95	100	107'00	11.390'58		
Relación n.º 2.—Id. id. de Dehesa boyal.	716	1500	720	15402'00	1050	1050	500	150	500	50	1295	30	91																			
Relación n.º 3.—Id. no exceptuados ó enagenables.	1517	800	331	9297'18	50	50	2500	610	5490	65	360	4818	352	480																		
Relación n.º 4.—Id. investigados y no clasificados	79																															
Total.	3456	2900	1228	31874'76	1100	1117	5600	1170	5073	65	365	8021	550	1216																		

Lérida á 17 de Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe de la Región, José M.ª Belenguier.  
**NOTAS.**— Los pines del Monte «La Victoria» tendrán de 0'30 á 0'35 metros de diámetro y una altura de 6 á 7 metros.— Los de la «Comuna» de Buñola tendrán de 0'35 á 0'55 metros de diámetro y una altura de 8 á 9 metros.  
 — Los del Monte «San Martín» serán de 0'40 á 0'60 metros de diámetro y de 9 á 10 metros de altura.— Los de la «Comuna» de Binimar de 0'30 á 0'40 metros de diámetro y de 7 á 8 metros de altura.— Los de la «Comuna» de Caimari de 0'35 á 0'45 metros de diámetro y altura de 8 á 9 metros.— Los de la «Bassa» de 0'30 á 0'40 metros de diámetro y de 5 á 6 metros de altura.— El número de lotes en que se subastan los pines de cada monte, los sitios en que se señalen, el plazo para las operaciones de corta, labra y saca de los productos, se expresarán en el anuncio de las subastas al insertarse en el **BOLATIN OFICIAL** de la provincia.—Belenguier. 3

## Pliego General de reglas facultativas

1.<sup>a</sup> En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.<sup>a</sup> En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.<sup>a</sup> El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de estos productos.

4.<sup>a</sup> La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.<sup>a</sup> Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.<sup>a</sup> En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.<sup>a</sup> Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.<sup>a</sup> Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles apropiados, y dejando rellenos los hoyos.

9.<sup>a</sup> El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.<sup>a</sup> En los casos de concesión de leñas para obtener carbon, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.<sup>a</sup> El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pié alguno.

12.<sup>a</sup> La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.<sup>a</sup> Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean talleres y en las porciones acotadas por causa de incendio ó otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.<sup>a</sup> La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.<sup>a</sup> Los reñiles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.<sup>a</sup> Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, una sola pizarra el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrán entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.<sup>a</sup> La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán dis-

poner, cuando lo crean oportuno el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.<sup>a</sup> En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de secudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.<sup>a</sup> Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

20.<sup>a</sup> El alcance de las pías se verificará á gapecho ó gorguz y de ningún modo á golpe de varal.

21.<sup>a</sup> Los casqueros y tenderos de la pía se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á ese fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.<sup>a</sup> Para tapar y tostar la pía se emplearán solo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramientas que el azadón para obtener estas últimas y el restrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.<sup>a</sup> De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24.<sup>a</sup> El aprovechamiento de resinas solo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25.<sup>a</sup> De ordinario la resinación será á vida aplicándose el sistema Hongaer, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

	Metros
Longitud. . . . .	3'40
Latitud. { En la base superior. . . . .	0'11
{ En la inferior. . . . .	0'12
Profundidad. . . . .	0'15

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán, respectivamente las siguientes:

	Metros
Entalladura del primer año . . . . .	0'50
Id. del segundo. . . . .	0'60
Id. del tercero. . . . .	0'60
Id. del cuarto. . . . .	0'80
Id. del quinto. . . . .	0'90

Total de las cinco entalladuras ó sea longitud de la cara. . . . . 3'40

26.<sup>a</sup> No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberán emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido en uso de las azuelas antiguas.

27.<sup>a</sup> Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.<sup>a</sup> La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años; y, en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en periodos de cinco.

29.<sup>a</sup> Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.<sup>a</sup>, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.<sup>a</sup> Para la obtención del corcho no podrá ser descortezados ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pe-

cho, menos de 50 centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de 30 centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.<sup>a</sup> No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual solo podrán verificarse dos pelados, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.<sup>a</sup> Las operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa madre y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa madre.

33.<sup>a</sup> El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.<sup>a</sup> Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar, ni quitar bajo pretexto alguno, la corteza madre al verificar las catas.

35.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y así mismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.<sup>a</sup> En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.<sup>a</sup> La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.<sup>a</sup> Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermos.

39.<sup>a</sup> La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarle número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.<sup>a</sup> El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.<sup>o</sup> de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41.<sup>a</sup> La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes reviejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.<sup>a</sup> El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.<sup>a</sup> Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.<sup>a</sup>

44.<sup>a</sup> El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta con determinación precisa del número de éstas,

permiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.<sup>a</sup> En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veja, empleo de lazos y reclamos, uso del harón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.<sup>a</sup> Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado de la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.<sup>a</sup> La explotación de canteras para la extracción de piedras, las aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fija ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.<sup>a</sup> Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán solo durante las horas del día, ó sea desde la salida á la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existen dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.<sup>a</sup>

49.<sup>a</sup> La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.<sup>a</sup> Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51.<sup>a</sup> Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda mas de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de sucesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia; y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada comisión, y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.<sup>a</sup> A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.